

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Bellosta Puértolas, con domicilio en Bierge (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: En término municipal de Bierge (Huesca), paraje «Valmayor», con una superficie de tres coma veintitrés coma treinta y nueve hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Mateo Belenguer Otín; Sur, Leandro Foncillas Leris; Este, término de Alberuela; Oeste, Ana Javierre Escartín, Ramón Mata y Cándido Rufas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo trescientos cincuenta y siete, libro ocho, folio treinta y nueve, finca mil setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9455

DECRETO 978/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje Valdragas, en favor de su ocupante.

La «Asociación Agro-Industrial, S. A.», ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje Valdragas, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diez mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de la «Asociación Agro-Industrial, S. A.», con domicilio en Fraga (Huesca), plaza del Carmen, número 1, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje Valdragas, con una superficie de uno coma ochenta y dos coma cero hectáreas, y los linderos siguientes: Norte y Oeste, monte público; Sur, Joaquín Cabrerizo Lacruz; Este, María Zapater Viallaba y Manuel Díez Bayona. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9456

DECRETO 979/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno de 1.984,80 metros cuadrados, sita en término municipal de Torrevieja, pedanía de Torrelamata (Alicante).

Don Victorio Chapado Gómez ha interesado la enajenación directa de una parcela de terreno, sita en término municipal de Torrevieja, pedanía de Torrelamata (Alicante), como parte integrante del inmueble, propiedad del Estado, que atraviesa el Canal de alimentación de la Mata, cuya alienabilidad fué declarada por Orden ministerial de diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco, habiendo sido acordada su enajenación por Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la cantidad de doscientas dieciocho mil trescientas veintiocho pesetas, cantidad en la que fué tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Victorio Chapado Gómez de la parte de finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Parcela de terreno urbano, en término municipal de Torrevieja, pedanía de Torrelamata, situada al Norte del Canal de alimentación de la Laguna de la Mata, de mil novecientos ochenta y cuatro coma ochenta metros cuadrados, que linda: Norte, Patrimonio Forestal del Estado; Sur, el Estado; Este, zona marítimo-terrestre, y Oeste, Patrimonio Forestal del Estado». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela al tomo trescientos setenta y nueve, libro veintiocho, folio sesenta y cinco, finca dos mil setecientos ochenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La finca descrita en el artículo anterior ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de doscientas dieciocho mil trescientas veintiocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, en una sola vez, contados a partir de la notificación hecha por la Delegación de Hacienda de Alicante, siendo por cuenta del adquirente todos los gastos originados en la tramitación del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9457

DECRETO 980/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de los locales edificados por el Estado sobre un solar, sito en Cuenca, propiedad de «Construcciones Amonsa, S. L.».

Por «Construcciones Amonsa, S. L.», se ha interesado la adjudicación de los locales edificados sobre un solar, sito en Cuenca, calle Ramón y Cajal, número cuarenta y nueve, el cual es propiedad de dicha Sociedad. Dichos locales, pertenecientes al Estado, han sido tasados en la cantidad de ciento sesenta mil novecientos veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de «Construcciones Amonsa, S. L.», de unas construcciones, propiedad del Estado, que se describen así:

Locales edificados sobre el solar número cuarenta y nueve de la calle Ramón y Cajal, de Cuenca, con una superficie de ciento treinta y tres coma cero cuatro metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, Amonsa; izquierda, travesía Ramón y Cajal, y frente, Amonsa.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento sesenta mil novecientas veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Empresa adjudicataria, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también por cuenta de aquella todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Cuenca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9458

ORDEN de 24 de junio de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.642/1972, interpuesto por «Mediben, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.642/1972, interpuesto por «Mediben, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1972, en relación con las fincas de su propiedad incluidas en el censo de explotaciones afectadas por la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mediben, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, sobre la cuota adicional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9459

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 17 de junio de 1974, por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 267 de 1973, interpuesto por «Ismael Matéu Climent» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1973, en relación con la liquidación de la Seguridad Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 267 de 1973, interpuesto por «Ismael Matéu Climent» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1973, en relación con la liquidación de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Matéu Climent contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar

y declaramos que dicho acuerdo no es ajustado a derecho y, en su consecuencia, lo anulamos por ser dicho Tribunal competente, por razón de la materia, para fallar sobre el fondo del asunto, devolviendo el expediente para que, en virtud de la declarada competencia, dicte el acuerdo sobre dicho fondo, que es procedente en derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9460

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 351 de 1973, interpuesto por «Matéu y Alvarez, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1974 por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 351-73, interpuesto por «Matéu y Alvarez, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1973, en relación con la liquidación por Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Matéu y Alvarez, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1973, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo no es ajustado a derecho y, en consecuencia, lo anulamos por ser dicho Tribunal competente, por razón de la materia, para fallar sobre el fondo del asunto, devolviéndole el expediente para que en virtud de la declarada competencia dicte el acuerdo sobre dicho fondo, que sea procedente en derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9461

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 9 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 359 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Neila (Burgos) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de mayo de 1974 por la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo número 359/73, interpuesto por Ayuntamiento de Neila (Burgos) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1972, en relación con la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, promovido por el Ayuntamiento de Neila, debemos anular y anulamos las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, y del Provincial de Burgos de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmada por la anterior y recaída en reclamación número cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y uno, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, e igualmente y por idéntica razón las liquidaciones practicadas al demandante por Contribución Territorial Rústica (cuota proporcional), años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, debiendo procederse a la práctica